

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 24	> 11
Seis id. 48	> 22
Un año. 96	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Moron y la de Olvera por Pruna se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Cádiz y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles de las indicadas provincias y Alcaldes de Moron y Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Duda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposi-

ciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite habersa hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Moron á Olvera, pasando por Pruna, y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Moron y la de Olvera, pasando por Pruna.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Moron á la de Olvera, pasando por Pruna, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion de-

be ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se verifica á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Sevilla y Cádiz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla ó Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al co-

municar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion prin-

cipal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga asi por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1884.
—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1283.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de mil quinientos estereos de leñas gruesas que pueden obtenerse de las encinas, chaparros y acebuches que se encuentran muertos por efecto del incendio ocurrido en los meses de Julio y Agosto últimos, en el monte El Rosal, perteneciente á las Escuelas Pias de esta capital, y suerte denominada de la Vizcondesa y la Mayorca, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas en que han sido tasados los mil quinientos estereos de leñas.

2.º Aprobada la subasta por mi autoridad, el rematante deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicado el remate, y presentará en el distrito forestal la carta de pago que recoja para que se le expida la licencia que ha de preceder al disfrute.

3.º Antes de dar principio al aprovechamiento se hará la entrega de los productos, objeto del mismo, al rematante, quien no podrá cortar otros árboles que los marcados.

4.º Las carboneras se situarán en los sitios que se designen por el Ingeniero Jefe ó empleado del ramo en quien delegue,

5.º El suelo deberá quedar limpio de ramas y ramillas al terminarse el disfrute.

6.º El rematante será responsable de los daños que se causaren por sus operarios en toda la extension de la corta ó por las personas extrañas, si no los denunciare en el plazo de cuarenta y ocho horas de haberse cometido.

7.º Al patronato de las Escuelas Pias corresponde formular las condiciones referentes á la forma y tiempo de hacerse el pago de los productos y á las garantías que ha de ofrecer el rematante para el cumplimiento del contrato.

El acto tendrá lugar el dia 21, á la una de la tarde, en las oficinas de las Escuelas Pias ante los tres patronos ó administradores y un Delegado del distrito.

Córdoba 15 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1284.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de cien pinos que se encuentran marcados en el monte de Caño de Escaravita y suerte del Sardinero, término de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de setecientas noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos en que han sido tasados.

2.º El remate se verificará por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al mejor postor, y será sometido á la aprobacion del señor Gobernador sin cuyo requisito no producirá efecto.

3.º En el término de 25 dias á contar desde la fecha de la aprobacion, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que hubieren sido adjudicados los productos, para repoblacion y mejora de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde la Diputacion administradora de la fundacion, á la que corresponde formular las condiciones económicas.

4.º Presentada dicha carta de pago, se expedirá la licencia por esta Jefatura y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante, por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la comision que nombre la citada Diputacion y una pareja de la Guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta, mas doscientos metros á su alrededor y se levantará acta en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

5.º No se admitirá reclamacion alguna relativa á las dimensiones y

calidad de los pinos enagenados, pero si respecto de su número, si al hacerse la entrega faltase alguno.

6.º No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca, la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos en cuyos tocones se haya hecho desaparecer.

7.º Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en estos serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señalan las ordenanzas de 1833, reformadas en 8 de Mayo último.

8.º Se concede para la operacion de corta el plazo de un mes á contar desde el dia de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte. Si el interesado la terminare antes, podrá pedir autorizacion para sacar los productos, pero siempre tendrá que proceder reconocimiento para el recuento de tocones y árboles cortados que se hallaren en el terreno.

9.º Para la extraccion de los productos se concede el plazo de un mes á contar desde el dia en que se expida la autorizacion.

10.º Las maderas se sacarán por los carriles ordinarios.

11.º El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

12.º Queda prohibida toda concesion de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

13.º Si trascurriere el plazo de la corta sin que esta se hubiere terminado, perderá el rematante los árboles que quedaren en pié. Del mismo modo se cederán á favor del dueño del monte las maderas que no se hubieren sacado al espirar el plazo concedido para la extraccion.

14.º Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento, por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15.º Trascurrido el término de un mes que se concede para la extraccion, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio, en que se ha efectuado el disfrute, con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operacion de entrega; levantándose acta en que se expresará, si se encuentran ó no daños, y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

El acto tendrá lugar el dia 21 del próximo Enero, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Mesa Capitular de la Catedral, ante los señores Patronos Administradores y un delegado del distrito.

Córdoba 16 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Diciembre del año económico de 1884 á 1885.
Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 2 de Diciembre de 1884.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.	Total por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	6822 66		
1.	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841 75		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	127 60		
2.	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31 25		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791 33	9864 58	
3.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291 66		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708 33		
	Material de Arquitectura.	125		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas.	541 66		
2.	Idem de bagajes.	1204 16	2912 48	
3.	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	333 33		
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833 33		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	489 50		
2.	Pensiones concedidas legalmente.	825	1048 71	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 21		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo.	1408 25		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185		
	Id. id. id. del de Cabra.	1500		
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184		
4.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624	10641 54	
5.	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487 50		
6.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482 04		
7.	Biblioteca provincial.	520 75		
	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de Agudos.	9745	45730	
	Id. id. id. del de Crónicos.	6677		
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16338		
4.	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	70280 64
	SECCION SEGUNDA.			
	Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15037 65	15037 65	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4414 58	4414 58	19452 23
	Total general.			89732 87

En Córdoba á 30 de Noviembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Manuel Conde Salazar,—V.º B.º
El Ordenador de pagos, Conde.

Recaudacion de contribuciones.
Córdoba.—Anuncio.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones ordinarias é impuesto de sal correspondientes, las primeras al segundo trimestre y el último al primer semestre del presente ejercicio económico, se concede un nuevo plazo de tres dias, que concluirá en 20 del actual, para que los interesados que aun no hayan satisfecho sus cuotas, puedan verificarle sin recargo alguno en esta Recaudacion; en la inteligencia de que al siguiente dia se procederá por la via de apremio contra los que resulten en descubierto, conforme á las disposiciones de la instruccion de 20 de Mayo próximo pasado.

Córdoba 17 de Diciembre de 1884.
—J. de Mendez.

JUZGADOS.

Núm. 1289.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Daniel Morcillo y Redesilla, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este dia en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Antonio Muñoz Gassin, cual curador del menor D. Juan Maria Burgos, contra D. Diego Benitez y Salinas, de este domicilio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes.

Una suerte de tierra de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, en donde vegetan ciento cincuenta y cuatro barotes y doce pequeños, al sitio y pago de Piedras de Varo, término de Monturque, que se limitan al Norte con monte de la capellania nombrada de Gamboa, al Este con tierras de Francisco Carmona Romero, al Sur con olivos de D. Juan Sotomayor y al Oeste con mas olivos del ejecutado, valorada en la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una casilla constituida dentro de la finca anterior, su fachada mira al Sur y está obrada sobre una superficie de ciento cuarenta y ocho varas cuadradas, valorada en la cantidad de mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra suerte de olivar en el mismo sitio que la anterior, compuesta de cuatro fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, nueve centiáreas y setenta decímetros, en donde vegetan doscientos cuarenta pies y siete pequeños, que se limitan por el Norte con otros de D. Juan Sotomayor y capellania de Pedro Gutierrez Almedina, al Este con mas de

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

INTERVENCION.

Relacion de las cantidades que durante el mes de Noviembre último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de 1.ª enseñanza, por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

Pueblos.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada. (1)	
		Pts.	Ots.
Alcaracejos	A cuenta del 2.º	280	47
Almedinilla	A id. del 1.º	838	15
Almodóvar	Al importe del 2.º	631	25
Añora	A cuenta del 2.º	280	47
Baena	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	8934	31
Belalcázar	Al importe del 1.º y á cuenta del 2.º	3419	13
Benamejí	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	3312	70
Cabra	Al id. del 2.º	4309	99
Cañete de las Torres	Al id. del 2.º	709	37
Carcabuey	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	1660	09
Carlota	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	1510	94
Carpio	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	2662	75
Castro del Río	Al id. del 1.º y 2.º	5589	86
Conquista	A cuenta del 1.º	157	69
Córdoba	Al importe del 2.º	13750	31
Doña Mencía	A cuenta del 2.º	734	01
Dos-Torres	A id. del 2.º	588	17
Encinas Reales	Al importe del 1.º y á cuenta del 2.º	571	11
Espejo	Al id. del 2.º	1282	04
Fernan-Nuñez	Al id. del 2.º	1110	
Fuente Palmera	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	736	13
Fuente Tójar	A cuenta del 1.º	118	58
Guadalcazar	A id. del 2.º	288	36
Guijo	A id. del 1.º	126	98
Hornachuelos	Al importe del 2.º	1008	15
Lucena	Al id. del 2.º	8622	35
Luque	Al resto del 2.º	1090	71
Montemayor	Al importe del 2.º	1418	83
Montalban	Al id. del 2.º	692	12
Montilla	Al id. del 2.º	4931	27
Monturque	A cuenta del 2.º	179	38
Nueva Carteya	A id. del 3.º	341	37
Obejo	A id. del 1.º	44	19
Palenciana	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	458	29
Palma del Río	Al importe del 2.º	2026	62
Pedro-Abad	Al id. del 2.º	918	75
Posadas	Al id. del 2.º	1352	08
Pozoblanco	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	2391	85
Puente Genil	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	3180	47
Rambra	Al importe del 2.º	2464	50
San Sebastian	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	388	26
Santaella	Al importe del 2.º	1323	87
Santa Eufemia	A cuenta del 1.º	487	98
Torrecampo	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	446	76
Valenzuela	Al importe del 2.º	628	12
Victoria	A cuenta del 2.º	293	65
Villa del Río	A id. del 2.º	95	95
Villanueva de Córdoba	Al importe del 2.º	2258	85
Villanueva del Duque	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	815	54
Villarsito	A cuenta del 1.º	344	17
Villaviciosa	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	2342	52
Viso	Al id. del 1.º y á cuenta del 2.º	1278	83
Zuheros	Al importe del 2.º	751	87

Córdoba 13 de Diciembre de 1884.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.— V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia y Espinosa.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del actual año económico.

D. Juan Toscano, al Sur con otros de los herederos de Juan Lopez Carrillo, y al Oeste con tierras de Josefa Jimenez Cruz, valorado en tres mil ciento sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

Otra suerte de olivar en el mismo sitio que la anterior, compuesta de siete fanegas y diez celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinte y tres decímetros, en donde existen cuatrocientos cincuenta y dos pies, ochenta y tres pequeños y quince plazas, que lindan al Norte con los de los herederos de D. Fernando Abarzuza, al Este con tierras del ejecutado, al Sur con mas de José del Pino y herederos de Francisco Perez, y al Oeste con el camino que conduce de Montilla á Lucena, valorados en seis mil ciento sesenta y dos pesetas.

Y por último una casa en la calle Moralejo primero, número ocho de esta poblacion, limitada por la derecha entrando con otra de doña Dolores Lucena, á la izquierda con la de Juan Celestino Gimenez, y por la espalda con cuerpo de cocina de la de doña Carmen Pozo, obrado el todo del edificio bajo una superficie de doscientas setenta varas cuadradas, valorada en siete mil treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Enero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justo precio, y que para interesarse en dicha subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor dado á dichos bienes, y que los títulos de propiedad se está apremiando al dendor para que los entregue, y se pongan de manifiesto en la Escribania del actuario.

Dado en la ciudad de Aguilar á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Daniel Mercilio. —Por mandado de S. S., Francisco Morales y Bscerril.

Núm. 1282.

D. Antonio Coello y Perez de Barradas, Teniente Coronel del regimiento reserva de caballeria núm. 6 y Fiscal nombrado por esta plaza.

Habiéndose ausentado del hospital civico militar de esta plaza, donde se encontraba como demente, el Alférez del batallon depósito de Lucena D. Manuel Laborda y Suarez y usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del ejército como Juez Fiscal de la causa instruida en averiguacion del paradero de dicho oficial.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido oficial, para que en el término de veinte dias comparezca en esta Fiscalia, calle de las Cabezas núm. 10, ó en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Córdoba quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Coello.

LEYES ELECTORALES de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.